

REGLAMENTO DE LICENCIAS PARA FERIAS, TURNOS, FIESTAS
PATRONALES, FESTEJOS POPULARES Y SIMILARES, FIESTAS
CÍVICAS, ACTIVIDADES OCASIONALES, DIVERSIÓN
GRATUITAS Y NO GRATUITAS Y COBRO DEL IMPUESTO
DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA
MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

El Concejo Municipal de Zarcero, en sesión extraordinaria número veintiuno celebrada el cinco de noviembre del 2013, artículo II inciso 1, acuerda aprobar el Reglamento de licencias para ferias, turnos, fiestas patronales, festejos populares y similares, fiestas cívicas, actividades ocasionales, diversión gratuitas y no gratuitas y cobro del impuesto de espectáculos públicos de la Municipalidad de Zarcero.

La Municipalidad de Zarcero, de conformidad con lo que establecen los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 3, 4 inciso a), 13 inciso d) y concordantes del Código Municipal, Ley N° 8391 del veintinueve de octubre del dos mil tres, la Ley N° 6844 Ley de Impuesto de Espectáculos Públicos en Favor de las Municipalidades y considerando que:

- 1) El artículo 169 de la Constitución Política y el artículo 3° del Código Municipal, establecen que compete a la Administración Municipal el velar por los intereses y servicios locales, concepto en el cual se encuentra inmerso el velar por un adecuado funcionamiento de la actividad lucrativa que se realiza en el Cantón.
- 2) De conformidad con lo que establecen los artículos 79, 80, 81, 82 y 83 del Código Municipal, ley N° 8391 del veintinueve de octubre del dos mil tres, compete a la Municipalidad, la potestad de establecer las políticas generales de las actividades lucrativas a desarrollarse en el Cantón.
- 3) La Sala Constitucional mediante el voto N° 6469-97, de las dieciséis horas veinte minutos del ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, estableció, "que es materia municipal todo lo que se refiere al otorgamiento de las licencias para el ejercicio del comercio en su más variada gama de actividades, y su natural consecuencia que es percibir el llamado impuesto de patente".
- 4) Para cumplir con las competencias otorgadas por la Constitución y la ley en esta materia, la Constitución Política, mediante su artículo 170, y el Código Municipal en su artículo 4°, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades, así como su potestad de dictar reglamentos autónomos de organización y de servicio, y cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

Artículo 5º-**Base imponible.** El monto del impuesto a pagar se calculará sobre la base del precio del respectivo tiquete o entrada. Cuando además del valor de la entrada se cobre consumo mínimo, el impuesto se calculará sobre la suma de ambos conceptos.

Artículo 6º-**Contribuyente.** Son contribuyentes de espectáculos públicos las personas físicas y jurídicas, propietarias, arrendatarias o usuarias de los locales dedicados a la presentación de los espectáculos o actividades indicadas en el artículo 4, así como las personas físicas o jurídicas que contraten la presentación de espectáculos y diversiones de carácter nacional o internacional dentro del territorio del cantón de Zarceró, aun cuando se trate de actividades eventuales.

Artículo 7º-**Exención.** Se exceptúan del pago del impuesto los espectáculos y actividades señaladas en el artículo 4, cuando el producto íntegro se destine a fines de beneficencia previa aprobación del Concejo Municipal cuando sea solicitada por los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N°6844.

Artículo 8º-**Las Instituciones interesadas en obtener el beneficio previsto en el artículo anterior deberán hacer la solicitud correspondiente ante el departamento de patentes con al menos veintidós días de anticipación a la fecha prevista para el evento. La solicitud deberá de presentarse en fórmulas que para tal efecto proporcione el departamento de patentes la cual deberá contener al menos la siguiente información:**

- A) Nombre de la persona física o jurídica o institución solicitante.
- B) Tipo de actividad.
- C) Destinos de los fondos que se recauden.
- D) Dirección y medio para recibir notificaciones.

La exención deberá de contar con la aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 9º-**Pago del impuesto.** Todo pago deberá efectuarse en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las cajas recaudadoras definidas por la municipalidad. Los espectáculos públicos permanentes deberán cancelar el impuesto, según lo establece la Ley de Patentes y el Código Municipal, en tanto los espectáculos públicos ocasionales deberán cancelar el impuesto, el día hábil posterior a la realización del evento.

Para tales efectos, el contribuyente deberá presentar además de la declaración jurada, los talonarios de entradas respectivas.

Artículo 10.-**Pago por adelantado.** Los contribuyentes podrán efectuar pagos anticipados del impuesto. Para este efecto, presentarán una declaración anticipada en el formulario elaborado por la Municipalidad procediendo a hacer una liquidación definitiva a más tardar el último día hábil del mes que se trate, para el caso de espectáculos permanentes. Para los espectáculos ocasionales, la liquidación deberá ser presentada a

más tardar el día hábil posterior a la realización del evento. Dicho pago por adelantado podrá realizarse además cuando los organizadores establezcan contratos y convenios por instalación de carruseles, chinamos, juegos y otros.

Artículo 11.-**Requisitos de la declaración jurada.** Las declaraciones juradas a las que se hace referencia en los artículos anteriores deberán efectuarse en las fórmulas que al efecto proporcione la oficina de patentes.

Artículo 12.-**Comprobación de las declaraciones.** Corresponde al Departamento de Patentes la corroboración de la información proporcionada en las liquidaciones del impuesto de espectáculos públicos para lo cual deberán de realizar la revisión de los talonarios devueltos así como las entradas vendidas, para lo cual se realizará el arqueo a que se refiere el artículo 18 de este reglamento. En caso de observarse inconsistencias, lo informará así a la Alcaldía a efecto de que se inicie el procedimiento de determinación del impuesto dejado de pagar y aplicación de multas correspondientes.

Artículo 13.-**Determinación de oficio.** La detección por parte de funcionarios municipales, de cualquier irregularidad en la realización de espectáculos públicos, la venta de entradas, su recolección o en la admisión de clientes a los espectáculos o diversiones, facultara al encargado de patentes para realizar una tasación de oficio del impuesto y de la multa aludida en los artículos 26, 27 de este reglamento, de acuerdo con la información y antecedentes que estén a su alcance y de conformidad con lo establecido por el código de normas y procedimientos tributarios, y siempre observando el debido procedimiento administrativo.

CAPÍTULO III

De las entradas

Artículo 14.-**Obligaciones de emitir entradas.** Las personas físicas o jurídicas que realicen permanentemente u ocasionalmente, actividades afectas por el impuesto previsto en el artículo 3 quedan obligadas a emitir los boletos de entrada debidamente numerados en secuencia, por serie y color, según su clasificación, deberán indicar su valor y el nombre de la persona física o jurídica organizadora del evento.

Las entradas de cortesía deberán de identificarse adecuadamente con una leyenda que diga "ENTRADA GRATUITA" y solo podrán ser deducidas del importe bruto de la taquilla del respectivo evento o período, hasta un máximo del 5%.

Artículo 15.-**Sellado de las entradas.** Todas las entradas puestas a la venta para espectáculos o actividades sujetas al impuesto deberán de estar debidamente selladas por el Departamento de Patentes.

Para ello, el organizador del evento deberá de presentar para cada emisión o evento, una solicitud para el sellado de las entradas debidamente firmado por el interesado en el cual se indique el número de entradas emitidas, clasificadas por series y tipos de entradas, la cual deberá entregar en la oficina de Patentes, por lo menos quince días de anticipación a la fecha del evento o de la prevista para que sean puestas a la venta.

Artículo 16.-**Acta de devolución de las entradas selladas.** La oficina del Departamento de Patentes, dejará constancia de la devolución de las entradas selladas para emisión o evento, mediante un acta que levantará al efecto, en la cual se consignará como mínimo el nombre del establecimiento o actividad y del solicitante, número, clasificación y valor de las entradas selladas, fecha y hora de la devolución.

Dicho documento deberá ser firmado por el funcionario municipal encargado de dicho trámite y por la persona que haga retiro de los boletos.

Artículo 17.-**Recolección de los boletos.** La Municipalidad instalará un buzón recolector en los establecimientos donde se realicen espectáculos públicos, en el cual deberán depositarse las entradas que entreguen los clientes.

Dicho buzón permanecerá cerrado y sólo podrá ser abierto por personeros de la oficina de Patentes y que se encuentren debidamente acreditados.

La responsabilidad sobre el buen estado del buzón recolector corresponde al dueño del establecimiento u organizador de la actividad quién deberá de reponerlo en caso de que sufra daños que no garantice la seguridad de los boletos.

Artículo 18.-**Arqueo de entradas.** Corresponde al Departamento de Patentes realizar un arqueo de las entradas recolectadas y preparará un informe dirigido a la Dirección Tributaria de la Municipalidad en el que se indicará el nombre del negocio y del propietario, tipo de actividad, cantidad de tiquetes sellados y cantidad de tiquetes recolectados clasificados por precio y recaudación total del impuesto.

Cuando se trate de actividades ocasionales o temporales, dicho arqueo deberá de realizarse a más tardar el día hábil siguiente a la realización de la actividad.

Artículo 19.-**Incineración de entradas.** Una vez verificados los boletos de entrada, las declaraciones juradas y cancelado el impuesto respectivo, el Departamento de Patentes y la Dirección de la Administración Tributaria, procederán a realizar la destrucción de las entradas, utilizando el mecanismo que más le convenga a la Municipalidad.

Para ello se levantará un acta en la cual se indicará: fecha, lugar y hora de la destrucción, número de la declaración de impuesto a que esta se refieren

CAPÍTULO IV

Depósito de Garantía

Artículo 20.-**Depósito.** Los organizadores de eventos ocasionales tales como conciertos, circos, teatros ambulantes, exposiciones, presentaciones deportivas y similares y los dueños de juegos mecánicos y electrónicos, ruedas giratorias y cualquiera otra forma de diversión similar sujeta al impuesto de espectáculos públicos, que participen en festejos cívicos o patronales, ferias, turnos, veladas artísticas o novilladas,

deberán rendir un depósito de garantía igual al diez por ciento del impuesto que se proyecta recaudar.

Artículo 21.-**Cálculo del depósito.** El cálculo del depósito deberá realizarse sobre la sumatoria del valor de todas las entradas selladas para el respectivo espectáculo o actividad.

Artículo 22.-**Forma de efectuar el depósito.** El depósito deberá realizarse en la Tesorería Municipal previo al retiro de las entradas, ya sea mediante dinero efectivo o cheque certificado a favor de la Municipalidad.

CAPÍTULO V

De los Inspectores de Espectáculos Públicos

Artículo 23.-**Identificación.** Los Inspectores municipales contarán con una identificación extendida y firmada por el Alcalde Municipal que los acredite como tales, la cual deberá llevar además el sello de la Alcaldía Municipal.

Artículo 24.-Atribuciones y deberes. Los inspectores de la Municipalidad de Zarceró tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Inspeccionar los establecimientos donde se realizan espectáculos públicos.
- b) Verificar el estado de los buzones recolectores.
- c) Verificar que las entradas sean depositadas en los buzones proporcionados al efecto.
- d) Comunicar a la administración cualquier incumplimiento que detecte a las obligaciones establecidas en este reglamento o en la legislación aplicable.
- e) Corroborar que los organizadores de espectáculos públicos cuenten con los permisos del caso.
- f) Verificar que las entradas que se venden a los clientes, cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento y se encuentren selladas.
- g) Solicitar en cualquier lugar los talonarios de entrada para efectos de verificación,
- h) Notificar a las personas físicas o jurídicas, cuando contravengan las disposiciones contenidas en este reglamento,
- i) Trasladar semanalmente a las oficinas de la Municipalidad, las boletas de entradas recolectadas junto con los respectivos talonarios sobrantes,
- j) Cualquiera otra expresamente le otorgue el Alcalde Municipal o este Reglamento a efectos de fiscalizar el buen cobro de este tributo.

Artículo 25.-**Prohibiciones.** Está prohibido a los inspectores de espectáculos públicos lo siguiente:

- a) Recibir dádivas de cualquier tipo de los organizadores o promotores de actividades sujetos al impuesto normado en este reglamento.
- b) Recibir pago de sumas de dinero correspondiente al impuesto de espectáculos públicos.
- c) Las demás actividades que resulten incompatibles con su labor de acuerdo con las disposiciones del Código Municipal.

CAPÍTULO V

De las Sanciones

Artículo 26.-**Multa.** Cualquier forma de evasión del pago del impuesto de espectáculos públicos, será penada con una multa igual a diez veces el monto dejado de pagar, según el Artículo 3 de la Ley N° 6844.

Artículo 27.-**Formas de evasión.** Para los efectos de la multa indicada en el artículo se considerará como evasión.

- a) La falta de la declaración oportuna del impuesto.
- b) La emisión y venta de boletos sin los requisitos establecidos en este reglamento.
- c) La venta de boletos sin el sello municipal.
- d) La adulteración del precio indicado en los boletos.
- e) La sustracción de boletos del buzón recolector.

Artículo 28.-**Cálculo.** Corresponderá al Departamento de Patentes realizar una estimación del impuesto dejado de percibir, la cual servirá de base para el cobro de la respectiva multa o para el cobro judicial.

Artículo 29.-**Prohibición de entregar boletos.** No se entregarán boletos a los contribuyentes de este impuesto cuando:

- a) Adeuden sumas de dinero correspondientes a períodos o actividades anteriores.
- b) Cuando existan declaraciones o adelantos pendientes de liquidación.
- c) Cuando la actividad a desarrollar no cuente con el respectivo permiso municipal.

TÍTULO II

Del Régimen de Autorización de Espectáculos Públicos y Actividades Afines, Ferias, Turnos, Fiestas Patronales, Festejos Populares y Similares, Fiestas Cívicas, Actividades Ocasionales y Diversión Gratuita y no Gratuita

CAPÍTULO I

De los permisos

Artículo 30.-**Actividades que lo requieren.** Todas las actividades que conforme a este reglamento se clasifiquen como espectáculos públicos ocasionales o eventuales, gratuitos y no gratuitos, fiestas cívicas y patronales, turnos, ferias, épocas navideñas u ocasiones afines, veladas, actividades taurinas, actividades ocasionales, toda función, representación de tipo artística, musical o bailable, que se haga en vivo o utilizando reproductores de audio y vídeo, en discotecas, salones de baile, u otros lugares destinados para ese fin, así como cualquier otra actividad que pueda catalogarse como entretenimiento, diversión o espectáculo, requieren autorización previa de la Municipalidad de Zarceró.

Artículo 31.-**Licencias temporales:** son otorgadas por la Municipalidad para el ejercicio de actividades lucrativas de carácter temporal, con ocasión de fiestas cívicas y patronales, turnos, ferias, épocas navideñas u ocasiones afines, veladas, actividades taurinas, actividades ocasionales. Se podrán otorgar hasta por un mes, y podrán ser revocadas cuando la explotación de la actividad autorizada sea diferente a lo autorizado por esta Municipalidad, o cuando la misma implique una violación a la ley y/o al orden público.

Artículo 32.-**Actividades permanentes.** Se excluyen de la disposición anterior a aquellas actividades que aunque se clasifiquen como espectáculos públicos, por su carácter permanente se encuentre implícitamente autorizados con el otorgamiento de la respectiva licencia comercial para el desarrollo de espectáculos públicos. No obstante lo anterior, los interesados en obtener licencias para realizar actividades sujetas a este reglamento, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 33.-Será responsable ante la Municipalidad, la persona, asociación, u otra, que solicite la realización de turnos, ferias, fiestas patronales y cualquier evento.

Artículo 34.-**Requisitos.** Para el otorgamiento del permiso respectivo, los organizadores del evento deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar por escrito formal solicitud ante la oficina de Patentes Municipales, debidamente firmada.
- b) Copia de la cédula del solicitante o representante legal en caso de personas jurídicas.
- c) Certificación de la personería jurídica cuando se trata de persona jurídica.

d) Permiso Sanitario de Funcionamiento de las instalaciones donde se realizarán los espectáculos públicos y para las ventas de comidas.

e) Permiso de la Dirección General de Tránsito cuando la actividad implique la utilización de la vía pública en una ruta nacional.

f) Permiso del Concejo Municipal cuando la actividad implique la utilización de la vía pública de la red vial cantonal.

g) Original y copia de la póliza de riesgo que cubra de cualquier accidente a los participantes del evento ya sea taurino, juego de pólvora, actividad bailable, concierto o cualquier actividad afectada por este reglamento.

(Corregido mediante Fe de Erratas publicada en La Gaceta N° 94 del 19 de mayo del 2014, página N° 200. Anteriormente decía: "...g) Original y copia de la póliza del INS que cubra de cualquier accidente a los participantes del evento ya sea taurino, juego de pólvora, actividad bailable, concierto o cualquier actividad afectada por este reglamento...")

h) Lista de los carruseles, juegos o actividades que se pretende realizar, cuando se trate de ferias, turnos o festejos patronales y cívicos.

i) Cuando se trate de conciertos, bailes o actividades similares deberán de aportar la cancelación del recibo del Teatro Nacional o exoneración de éste y autorización del uso del repertorio musical o su exoneración, extendido por los autores o por sus representantes, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23485-MP del 5 de julio de 1994.

j) Autorización del Departamento de Armas y Explosivos cuando la actividad implique el uso de pólvora o juegos pirotécnicos,

k) Estar al día con el pago de los impuestos municipales y la CCSS.

l) Contrato para la recolección de basura,

m) Croquis con la distribución de los espacios y locales asignados,

n) Lista detallando las ventas que se permitirán.

Artículo 35.-**Actividades taurinas.** Éstas serán reguladas de la siguiente forma:

a) En cuanto al otorgamiento de permisos y desarrollo de las actividades, según lo establecido por el reglamento especial para Actividades Taurinas Decreto N° 19183-G-S y sus reformas publicado en el Diario La Gaceta N° 85 del lunes 5 de mayo del 2008.

b) En cuanto al cobro del impuesto por la actividad se regirá por lo normado en este reglamento.

Artículo 36: Órgano encargado de otorgar el permiso. Corresponderá al Departamento de Patentes, el análisis de las solicitudes y el otorgamiento de la respectiva autorización.

(Corregido mediante Fe de Erratas publicada en La Gaceta N° 94 del 19 de mayo del 2014, página N° 200. Anteriormente decía: "... Artículo 36.-Órgano encargado de otorgar el permiso. Corresponderá al Departamento de Patentes, el análisis de las solicitudes y el otorgamiento de la respectiva autorización será potestad del Concejo Municipal...")

Artículo 37.-**Plazo para la presentación de las solicitudes.** Las solicitudes de permiso para realizar las actividades de las previstas en este reglamento, deberán de presentarse con al menos un mes de anticipación a la fecha de realización del evento.

Artículo 38.-**Revocatoria del permiso.** La Municipalidad de Zarceró se reserva la posibilidad de revocar el permiso otorgado, cuando se evidencie que la explotación excede los límites previstos en él o cuando se haya aportado la información falsa o que haya inducido al error en el otorgamiento del permiso.

Artículo 39.-**De las licencias temporales de licor.** El otorgamiento de licencias temporales para la venta de licor se regirá por lo normado en ley especial para ese tema.

Artículo 40.-**Inspecciones.** El Departamento de Patentes de la Municipalidad de Zarceró, podrá efectuar inspecciones durante el desarrollo de las actividades, y si se demuestra que existe un local establecido, que no haya sido previamente registrado y cancelado el respectivo impuesto, procederá en el acto a la clausura del mismo o al decomiso de la mercadería mediante el levantamiento del acta respectiva.

CAPÍTULO II

Del cobro del impuesto de patente a actividades lucrativas temporales

Artículo 41.-Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de cualquier tipo de actividades lucrativas en el Cantón de Zarceró con ocasión de fiestas cívicas y patronales, turnos, ferias, épocas navideñas u ocasiones afines, veladas, actividades taurinas, actividades ocasionales, estarán obligadas a pagar a la Municipalidad un impuesto de patentes, de conformidad con lo que establece la Ley de Patentes de la Municipalidad de Zarceró, N° 8391 del 29 de octubre de 2003 y su Reglamento.

Artículo 42.-**Procedimiento.** La determinación del tributo se hará de la siguiente manera:

- a) Se ubica un patentado declarante de la renta, que efectúe una actividad similar.
- b) Se obtiene el impuesto trimestral cancelado por el patentado declarante de la Renta,
- c) Se divide ese impuesto entre noventa días (un trimestre) y se multiplica por los días que vaya a durar la actividad solicitada.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Patentes de la Municipalidad de Zarceró y el artículo 48 de su reglamento, así como los numerales 121 y 125 de la Ley N° 4755 Código de Normas y Procedimientos Tributarios y sus reformas.

CAPÍTULO III

Del manejo de desechos sólidos y compatibilidad con el medio ambiente

Artículo 43: **Plan de manejo de desechos sólidos.** Como requisito previo para obtener el permiso para la realización de cualquiera de las actividades reguladas por este reglamento, el organizador deberá presentar a la Municipalidad, un plan de manejo de desechos sólidos. Este plan deberá ser presentado respetando el mismo plazo que se estipula para los demás requisitos, según sea la actividad.

(Corregido mediante Fe de Erratas publicada en La Gaceta N° 94 del 19 de mayo del 2014, página N° 200. Anteriormente decía: "... Artículo 43.-Plan de manejo de desechos sólidos. Como requisito previo para obtener el permiso para la realización de cualquiera de las actividades reguladas por este reglamento, el organizador deberá presentar al Departamento de Patentes de la Municipalidad, un plan de manejo de desechos sólidos. Este plan deberá ser presentado respetando el mismo plazo que se estipula para los demás requisitos, según sea la actividad, y deberá tener la aprobación o denegación del precitado departamento municipal antes de que el Concejo Municipal emita la resolución de aprobación de la actividad solicitada.

Artículo 44.-**El plan de manejo de desechos sólidos deberá contener como mínimo los siguientes elementos informativos:** nombres de los establecimientos que se encuentran en la actividad, ubicación exacta de la propiedad, representante legal, medios de comunicación, teléfono, fax, apartado, e-mail.

Artículo 45.-Requerimientos del plan de manejo de desechos sólidos.

Además deberá tener la siguiente información básica y cumplir con la misma:

- a) Desechos sólidos esperados (características y cantidades).
- b) Fuentes de Generación.
- c) Manejo Interno de los residuos sólidos generados.
- d) Almacenamiento.

- e) Disposición final: propio o contratado.
- f) Transporte.
- g) Proceso Interno de manejo y control.
- h) Frecuencia de recolección de los desechos reciclables.
- i) Número de recipientes destinados a la recolección de materiales reciclables y no reciclables.
- j) Plan de cierre o actividades de saneamiento ambiental post clausura de la actividad.
- k) Responsables.

Artículo 46.-**Establecimientos o actividades sin permisos.** Ningún establecimiento que se ubique dentro del evento masivo podrá funcionar sin tener el Plan de Manejo de Desechos Sólidos debidamente aprobado por el Departamento que corresponda de la Municipalidad, teniendo potestad la autoridad municipal de ejecutar la clausura inmediata del establecimiento o actividad, de conformidad con la Ley General de Salud y la Ley para la Gestión Integral de Residuos.

De igual forma la Municipalidad tendrá la potestad de cancelar o suspender el evento masivo, cuando el permisionario cometa infracciones a la legislación vigente que ameriten su cancelación anticipada o su clausura parcial, total o temporal; de conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud, La Ley Orgánica del Ambiente y las leyes sanitarias vigentes.

Artículo 47.-El incumplimiento al Plan de Manejo de Desechos Sólidos expone al organizador del evento a las implicaciones administrativas, civiles y penales que le correspondan.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48.-Contra las resoluciones del Departamento de Patentes cabrán los recursos de revocatoria y ante la Alcaldía el de apelación dentro del quinto día hábil posterior a su notificación de conformidad con las disposiciones del artículo 162 del Código Municipal; y contra las resoluciones del Concejo Municipal cabrán igualmente los recursos revocatoria y apelación dentro del quinto día hábil después de notificado de conformidad con las disposiciones del artículo 156 del Código Municipal.

Artículo 49.-Las fechas de realización de Fiestas Cívicas Populares y Patronales en cada distrito, serán fijas e invariables, de manera tal, que deberán ajustarse a los días y fechas que anualmente se disponga en acuerdo municipal con mayoría simple durante el primer mes del año, según solicitudes de los interesados.

Artículo 50.-La organización y comunidad que realice actividades reguladas en este Reglamento sin la debida autorización se verá sancionada con la clausura de las mismas y si la Municipalidad lo considera pertinente se harán acompañar de efectivos de la Delegación de la Fuerza Pública Cantonal para realizar dicha clausura.

Artículo 51.-Rige a partir de su publicación.

Zarcelero, 15 de enero del 2014.